



SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se han subsanado los defectos anotados en la demanda dentro del término legal. Provea. Sincelejo, agosto 24 de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y la constancia del cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se DISPONE:

Primero.- Admítase la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por CAROL MERCADO VILLAMIZAR contra JHONATAN DUQUE HOLGUIN.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

Tercero.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Cuarto.- Requiérase al señor DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL ICBF con el fin que designe un funcionario que represente los intereses de las menores K.A y M. D.M., envíese copia de la demanda y anexos.

Quinto.- Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

